



RESOLUCION No. CSJCAR23-120
27 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la c. c. no. 24.397.506, en calidad de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, pide que se emita concepto favorable de traslado como servidora de carrera para el mismo cargo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esa municipalidad.
2. Sustentó la solicitud de traslado en que tomó posesión en el cargo de Juez Primera Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de La Dorada, Caldas, el 1 de junio de 2019, despacho que presentaba aproximadamente el 85% de la carga efectiva y solo el 15% de la especialidad civil. También, expuso que antes de posesionarse en ese cargo, se desempeñó como juez laboral en Pereira, auxiliar judicial y abogada asesora en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esa ciudad.

Además, que el 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA22-12028, a través del cual creó unos cargos permanentes en la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional y adoptó otras disposiciones; entre ellas, la de transformar el despacho del cual es titular, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, eliminándose con ello, la competencia para conocer de procesos laborales, por lo que su interés es seguir conocimiento y tramitando procesos en la especialidad laboral.

3. Adjuntó a la solicitud de traslado el oficio no. 231 de 01/04/2019 remitido por el Secretario General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el acta de posesión de fecha 31/05/2019 y la Resolución No. CSJCAR21-303 de 2021 con la calificación del año 2020.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como **servidora de carrera** a la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, del cargo de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esa misma municipalidad?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable por este último concepto, se encuentran contenidos en el Capítulo IV del citado acuerdo:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”*
(Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de*

traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera

que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar el caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidora de carrera pedido por la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa de la servidora judicial

La doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA por medio de escrito recibido vía correo electrónico el 7 de febrero de 2023, expresó su interés de ser trasladada del cargo de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esa misma territorialidad; es decir, con esta manifestación se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 45 del 1 de abril de 2019, por medio de la cual, la Sala Plena del Tribunal Superior de Manizales, nombró a la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA en el cargo de Juez Civil de Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, con acta de posesión del 31 de mayo de 2019. Asimismo, reposa copia del Escalafón no. ACT_ESC19-22 del 20 de diciembre de 2019, que inscribió a la funcionaria en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial en este cargo.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Juez, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación efectuada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Frente a este requisito, resulta necesario tener en cuenta, que si bien la servidora judicial ocupa el cargo de juez en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada y pide ser trasladada para el cargo de Juez del Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, que antes de la entrada en vigencia de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo no. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el despacho tenía la denominación de Juzgado Primero Civil del Circuito **con conocimiento en asuntos laborales** de La Dorada, Caldas.

Sobre este marco, el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo segundo del Acuerdo PCSJA22-11956 del 1 de junio de 2022, establece en el párrafo primero la posibilidad que tienen los servidores judiciales de regresar al cargo para el cual fueron escalafonados y vinculados en carrera judicial, como pasa a plasmarse:

*“[...] **Parágrafo primero.** Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. [...]”*

De este modo, la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, participó y aprobó la convocatoria dentro de la cual fue nombrada y escalafonada en el cargo de **Juez Primera Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales en La Dorada**, Caldas, habilitándose bajo esta circunstancia, la posibilidad de su regreso a la especialidad laboral luego de la transformación del despacho en el actual Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, incorporación habilitada también, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 270 de 1996.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de febrero de 2023, es decir, el quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

- b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria y el cargo para el cual solicita traslado la doctora EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos. De esta manera, se cumple el presupuesto establecido en el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754, como quedó analizado.

- c. Calificación de servicios**

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se concluye que la solicitud de traslado como servidora de carrera elevada por la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA, ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

En consecuencia, se emite **CONCEPTO FAVORABLE** de traslado como servidora de carrera a la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la c. c. no. 24.397.506, del cargo de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, antes denominado Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, según transformación dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; para el cargo de Juez del Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a la doctora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la c. c. no. 24.397.506, en calidad de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas antes denominado Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada, Caldas, según transformación dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; para el cargo de Juez del Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente resolución de manera personal a la servidora judicial **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. **COMUNICAR** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional

en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR23-120 del 27 de febrero de 2023, de la que he recibido un ejemplar.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA.

Nombre

Firma

Fecha

M. P. FEDB / MELB / DMAG